



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20192120002854 DEL 05-03-2019**

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala Tercera de Decisión de Familia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ADRIANA MARÍA ROJAS FIGUEROA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala Tercera de Decisión de Familia y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

La señora **ADRIANA MARÍA ROJAS FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.551.421, se inscribió en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" para el empleo de **Instructor**, identificado con la **OPEC No. 59785**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, realizó la aplicación de la Prueba Técnico Pedagógica, en la cual la señora **ADRIANA MARÍA ROJAS FIGUEROA** obtuvo una calificación de **67.00 puntos**.

La aspirante **ADRIANA MARÍA ROJAS FIGUEROA** presentó reclamación frente al resultado de la Prueba Técnico Pedagógica, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 21 de diciembre de 2018.

La señora **ADRIANA MARÍA ROJAS FIGUEROA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado sus derechos fundamentales de igualdad, petición, trabajo, debido procesos y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Catorce de Familia en Oralidad de Medellín.

Mediante Sentencia del veinticuatro (24) de enero de 2019, notificada a la CNSC el veintiocho (28) del mismo mes, el Juzgado Catorce de Familia en Oralidad de Medellín resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **ADRIANA MARÍA ROJAS FIGUEROA**, decidiendo negar el amparo solicitado, decisión impugnada por la accionante.

A través de Sentencia del veintisiete (27) de febrero de 2019, notificada a la CNSC el primero (1) de marzo de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala Tercera de Decisión de Familia, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*"(...) PRIMERO.- SE CONCEDE a la señora Adriana María Rojas Figueroa, identificada con la cédula de ciudadanía 43.551.421, la protección de sus derechos fundamentales de la igualdad, el trabajo, el proceso debido y su acceso a cargos públicos, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil ( CNSC), la Universidad de Medellín (U DE M) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena). En consecuencia, SEGUNDO.- SE DEJA SIN EFECTO la Resolución No. CNSC-20182120195075, de 24 de diciembre de 2018, "Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 59785, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA",*

*de*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala Tercera de Decisión de Familia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ADRIANA MARÍA ROJAS FIGUEROA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".*

salvo únicamente, en cuanto estableció que el primer lugar lo ocupaba el señor Gustavo Adolfo Vásquez Morales, aspecto en el cual queda indemne. **TERCERO.- SE ORDENA** a los representantes de la Comisión Nacional del Servicio Civil (C N S C) y de la Universidad de Medellín (U DE M), doctores José Ariel Sepúlveda Martínez y Néstor Hincapié Vargas, o quien hiciere sus veces, que directamente o a través de quien corresponda, siguiendo las disposiciones de la Convocatoria, Nro. 436 de 2017-SENA, en el lapso de dos (2) días hábiles, siguientes al de la notificación que se les hiciere de esta providencia, de acuerdo con sus competencias, emitan todos los actos administrativos, por medio de los cuales corrijan y consoliden la calificación allí obtenida por la señora Adriana María Rojas Figueroa, fijando su lugar correcto, en la lista de elegibles, procediendo a su publicación, de acuerdo con la ley y las normas que la rigen, una vez ponderen los valores correspondientes, para lo cual tendrán en cuenta lo expresado en las motivaciones de este proveído, de lo cual enterarán a la demandante, quedando indemne el primer lugar, en la lista de elegibles que le atribuyeron al señor Gustavo Adolfo Vásquez Morales. **CUARTO.- SE ORDENA** al representante del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), doctor Carlos Mario Estrada Molina, o quien hiciere sus veces, que, si no lo hubiese hecho, **SE ABSTENGA** de realizar los nombramientos y posesiones, derivados de la Resolución No. CNSC- 20182120195075, de 24 de diciembre de 2018, por medio de la cual se conformó "la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 59785, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA", salvo en cuanto en la misma se asignó el primer puesto, por orden de méritos, al señor Gustavo Adolfo Vásquez Morales, en lo cual queda vigente, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil (C N S C) y la Universidad de Medellín (U DE M) le remitan la nueva lista de elegibles, a raíz de tal convocatoria, de acuerdo con lo plasmado en esta providencia, de lo cual enterará a la señora Adriana María Rojas Figueroa identificada con la cédula de ciudadanía 43.551.421(...).

La CNSC una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, a través de la Resolución No. 20182120195075 del 24 de diciembre de 2018, conformó la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, identificado con el código **OPEC No. 59785**, misma que cobró firmeza el 15 de enero de 2019 y por ende, existen derechos adquiridos para los aspirantes que ocuparon los lugares de elegibilidad.

Es necesario precisar que la firmeza de la Lista de Elegibles sobreviene por mandato de la Ley, por lo que una vez acaecida, la CNSC pierde competencia para modificarla. Además, en el caso bajo examen existe un derecho adquirido por los aspirantes ubicados en las posiciones Nos. 1 y 2.

No obstante, la CNSC respetuosa de las decisiones judiciales procederá a corregir el resultado obtenido por la accionante en la prueba Técnico Pedagógica, situación que deriva en la consecuente modificación de la Lista de Elegibles en firme.

Al respecto, se aclara que si al corregir el resultado obtenido por la accionante en la prueba Técnico Pedagógica, se altera el orden de elegibilidad definido en la Convocatoria 436 de 2017-SENA, a través de la **Resolución No. 20182120195075 del 24 de diciembre de 2018**, la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede ser llamada a responder por los efectos de esta determinación, pues no es una actuación oficiosa de la CNSC, sino el acatamiento estricto de una orden de tutela.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"*

Conforme a lo expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia de tutela proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala Tercera de Decisión de

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala Tercera de Decisión de Familia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ADRIANA MARÍA ROJAS FIGUEROA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".*

Familia, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín, corregir y consolidar la calificación obtenida por la señora Adriana María Rojas Figueroa en la Prueba Técnico Pedagógica.

Como consecuencia de lo anterior, la CNSC modificará la Resolución No. 20182120195075 del 24 de diciembre de 2018, por la cual se conformó la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 59785, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, excepto el primer lugar de elegibilidad ocupado por el señor Gustavo Adolfo Vásquez Morales, tal como lo dispone el Juez de Tutela.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [arojasf@msn.com](mailto:arojasf@msn.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala Tercera de Decisión de Familia, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, petición, trabajo, proceso debido y acceso a cargos públicos de la señora **ADRIANA MARÍA ROJAS FIGUEROA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la Universidad de Medellín corregir y consolidar la calificación obtenida por la señora Adriana María Rojas Figueroa en la Prueba Técnico Pedagógica, de conformidad con el fallo judicial de segunda instancia.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de lo anterior, la CNSC modificará la Resolución No. 20182120195075 del 24 de diciembre de 2018, por la cual se conformó la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 59785, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, excepto el primer lugar de elegibilidad ocupado por el señor Gustavo Adolfo Vásquez Morales, tal como lo dispone el Juez de Tutela.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al **Juzgado Catorce de Familia en Oralidad de Medellín**, en la dirección electrónica: [j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala Tercera de Decisión de Familia** en la dirección electrónica [secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica: [coordinadorseleccion@udem.edu.co](mailto:coordinadorseleccion@udem.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente decisión a la señora **ADRIANA MARÍA ROJAS FIGUEROA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [arojasf@msn.com](mailto:arojasf@msn.com).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar la presente decisión a los aspirantes que conforman la Lista de Elegibles del empleo identificado con el código OPEC No. 59785:

Nombre	Apellido	OPEC	Nivel	e-mail
Carmen Eugenia	Giraldo Ocampo	59785	Instructor	carmengiraldo@misena.edu.co
Adriana María	Rojas Figueroa	59785	Instructor	arojasf@msn.com
Gustavo Adolfo	Vásquez Morales	59785	Instructor	gusvasmo@gmail.com
Carlos Hernando	Álvarez Mantilla	59785	Instructor	chalvarez0@misena.edu.co

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala Tercera de Decisión de Familia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ADRIANA MARÍA ROJAS FIGUEROA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 05 de marzo de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón